

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.643

Miércoles 29 de Abril de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1755960

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial IX Región de la Araucanía

PROHÍBE EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL CONGUILLÍO

(Resolución)

Núm. J1-1.806 exenta.- Temuco, 15 de abril de 2020.

Vistos estos antecedentes:

1. Decreto N° 4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones posteriores;
2. Artículo 67 del Código Sanitario;
3. Artículo 9 letra b) del Código Sanitario;
4. Decreto N° 136, de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud;
5. Decreto 104, del 18 de marzo de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile;
6. Ordinario 106/2020, de fecha 4 de abril de 2020, de Corporación Nacional Forestal, Región de la Araucanía;
7. Resolución exenta N° 21, de fecha 9 de abril de 2020, del Sr. Luis Sepúlveda Díaz, General de Brigada, Jefe de las Fuerzas de la Defensa Nacional;
8. Instrucciones de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, al Departamento Jurídico;

Considerando:

1. Que, el acto administrativo de vistos N° 1 "Declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", otorgando, en su artículo 3, facultades extraordinarias a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, para la adopción de todas o de algunas medidas señaladas en él.
2. Que, el numeral 12 del artículo 3 del decreto de vistos N° 1, establece que las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, podrán "disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus".
3. Que, el numeral 18 del artículo 3 del decreto de vistos N° 1, establece la facultad para las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de "aplicar todas aquellas medidas y recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud en el contexto de las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento Sanitario Internacional".
4. Que, conforme al artículo 67 del Código Sanitario, es facultad de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus reglamentos.
5. Que, el artículo 9 letra b) del Código Sanitario faculta a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para "dictar dentro de las atribuciones conferidas por el presente Código, las órdenes y medidas de carácter general, local o particular, que fueren necesarias para su debido cumplimiento".
6. Que, mediante Ordinario de vistos N° 5, se solicita de parte de la Corporación Nacional Forestal, Región de la Araucanía, al Sr. Jefe de la Defensa Nacional, Región de la Araucanía, cerrar el camino público que atraviesa el Parque Nacional Conguillío desde el sector Captrén de la comuna de Curacautín hasta el ingreso del Sector Triful Triful de la comuna de Melipeuco,

CVE 1755960

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

haciendo presente que dicho parque se encuentra cerrado al público desde el día 17 de marzo de 2020, para evitar contagios de Coronavirus (Covid 19). La solicitud la funda en el aumento del ingreso clandestino de visitantes al área silvestre protegida durante la tarde noche, lo que pone en riesgo los recursos naturales, infraestructura y personal de guardaparques que se mantienen al interior del parque nacional.

7. Que, mediante resolución de vistos N° 6, el Sr. Luis Sepúlveda Díaz, General de Brigada, Jefe de las Fuerzas de la Defensa Nacional, remite el Ordinario de vistos N° 5 a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de la Araucanía, solicitando pronunciamiento y señalando que dicha resolución técnica no es de su competencia.

8. Que, en virtud de lo anterior y como medida de control sanitario ante la emergencia de salud internacional desatada por el nuevo coronavirus Covid 2019 y con el fin de evitar aglomeraciones que puedan contribuir a la expansión del virus, entendiendo por tales los paseos, caminatas, excursiones y actividades deportivas y turísticas de cualquier tipo al interior del parque y más aún cuando lo anterior implica exponer a riesgos innecesarios de contagio a personal del mismo, debido al ingreso clandestino de personas que insisten en realizar visitas recreativas, se hace necesario reforzar medidas en torno a restringir su acceso y por tanto, en atención a las facultades con que cuenta esta Autoridad Sanitaria, se prohibirá su funcionamiento, de manera tal que con ello, se impide el ingreso de toda persona o grupo de personas al parque mencionado, salvo aquellos funcionarios de Conaf cuya presencia sea estrictamente indispensable para el mantenimiento del mismo, a quienes se les deberá proveer de todos los elementos de protección personal necesarios para el desempeño de sus funciones.

9. Que, considerando además que por el interior del parque, existe camino público desde el sector Captrén de la comuna de Curacautín hasta el Sector Triful Triful de la comuna de Melipeuco, y con la finalidad de asegurar la eficacia de la medida de prohibición de funcionamiento indicada en el considerando anterior, se precisa que el camino, al cruzar por el parque, podrá ser utilizado sólo por residentes del mismo, si los hubiere, o que vivan en lugares inmediatamente aledaños a los dos puntos de acceso referidos y que por razones de logística deban utilizarlo, considerándose para estos efectos que cualquier otra persona que pretenda utilizar el camino en aquella parte que atraviesa el parque nacional en referencia y sin causa justificada, caminando o en vehículo motorizado de cualquiera índole, lo hará con fines recreacionales y por ende su acceso le será prohibido.

10. Que, la medida de Prohibición de Funcionamiento del Parque Nacional Conguillío implica que el mismo se encuentra cerrado a la comunidad y por tanto cualquier persona que sea sorprendida al interior del mismo sin causa justificada, podrá ser objeto de sumario sanitario por incumplir la presente resolución.

Teniendo presente:

1. DFL N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. DS 136/2005 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud.
3. Código Sanitario.
4. Decreto exento N° 23, del 15 de abril de 2020, que establece nuevo orden de subrogancia que indica en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Araucanía.
5. Resolución 07/2019, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

Resolución:

Primero: Prohíbese el funcionamiento del Parque Nacional Conguillío, en consecuencia, queda restringido como lugar de esparcimiento y recreación para la población y prohibido el acceso al mismo de toda persona e independiente del medio de transporte utilizado, sin causa justificada. Exclúyanse de la presente medida a funcionarios de Conaf, a personas naturales o jurídicas que cuenten actualmente con concesiones al interior de parque, a residentes del parque, si los hubiere, y a los vehículos y al personal de emergencia en el ejercicio de sus funciones.

Segundo: Precísase, que dada la particular circunstancia que por el interior del Parque Nacional Conguillío existe además camino público Ruta R 925 S, que va desde el sector Captrén de la comuna de Curacautín hasta el Sector Triful Triful de la comuna de Melipeuco y con la finalidad de asegurar el fiel cumplimiento de la medida decretada en el resuelvo Primero y por cruzar el parque cuyo funcionamiento se prohíbe, el camino en referencia sólo podrá ser utilizado por residentes del parque si los hubiere o que vivan en lugares inmediatamente aledaños a los dos puntos de acceso referidos y que por razones de logística deban transitarlo, considerándose en

todo lo demás, que cualquiera otra persona que pretenda utilizar el camino en aquella parte que atraviesa el parque nacional en referencia y sin causa justificada, caminando o en vehículo motorizado de cualquiera índole, lo hará con fines recreacionales y por ende su acceso le será prohibido.

Tercero: Téngase presente, que en virtud del artículo 8 del Código Sanitario, para asegurar el cumplimiento de la presente resolución, esta Autoridad Sanitaria podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Cuarto: Téngase presente, que el incumplimiento a la prohibición señalada precedentemente, dará lugar al inicio de los sumarios sanitarios que correspondan, de acuerdo a lo prescrito en el Libro Décimo del Código Sanitario.

Quinto: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, en el Diario Austral de Temuco y en la página web de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Sexto: La presente resolución entrará en vigencia sin esperar su publicación en el Diario Oficial, en razón de la urgencia requerida para adoptar la prohibición señalada y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la facultad de ponerle término anticipado, si las condiciones sanitarias así lo permiten, o de prorrogarla o modificarla, en caso de que sea necesario.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Gloria Rodríguez Moretti, Secretaria Regional Ministerial de Salud (S) Región de la Araucanía.

